



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. N°: (5) 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN No 70001-33-33-004-2018-00188-00

DEMANDANTE: LEONILDE DEL SOCORRO LÓPEZ CHAMORRO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Verificado que la demanda reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumple con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interponen LEONILDE DEL SOCORRO LÓPEZ CHAMORRO, EFRAÍN SEGUNDO LÓPEZ CHAMORRO, CARMEN EDITH LÓPEZ DE RIVERO, EDGAR ENRIQUE MERIÑO VILLEGAS, MARGARITA ELENA ROMERO MONTES, MIRIAM DEL SOCORRO ROMERO MONTES, CÉSAR LUIS ROMERO MONTES, ALFREDO RAFAEL ROMERO MONTES, YENIS MARÍA ROMERO MONTES y ERNEDA JUDITH RAMÍREZ PÉREZ contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL. En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

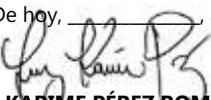
1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrese traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.

3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA).
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
5. Ordénese a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, informe la dirección de domicilio de los demandantes.
6. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros N° 46303002467-2, convenio 11548 del Banco Agrario de Colombia, copia del recibo deberá adjuntarse al proceso. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.
7. Reconózcase personería al abogado OSCAR FERNÁNDEZ CHAGIN, identificado con C.C. N° 7.471.017 expedida en Barranquilla y T.P. N° 41.720 del C. S de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p> LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
--